

## CONTRATO N° CN-JUR-220/20

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRD**" Y POR LA OTRA, "**INFRAESTRUCTRA OMEGA & ZION S.A. DE C.V.**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ DOBARGANES**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

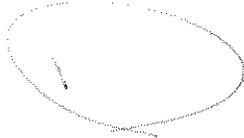
### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 75,801 de fecha 7 de agosto de 2012, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México.
- I.3 Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "**EL PRD**".
- I.4 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

#### II. DECLARA "EL PRESTADOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que su representado es una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como lo acredita con la Póliza número [redacted] le fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Doctor en Derecho Manuel Enrique Díaz y Pérez, Corredor Público número nueve en la Plaza del Estado de Puebla con Registro Federal de Contribuyentes IOA1712228S9. Inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número [redacted] con fecha 28 de diciembre de 2017.
- II.2 Que el C. Francisco Javier Rodríguez Dobarganes, en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con el Instrumento número 937, Volúmen 13 de fecha veintiocho de enero de dos mil



## CONTRATO N° CN-JUR-220/20

diecinueve, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Efrén Ferrao Rojas, Titular de la notaría número 4, en el Estado de Puebla. El C. Francisco Javier Rodríguez Dobarganes, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna. y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.

- II.5 Que conoce los requerimientos objeto del presente contrato y que dispone de los elementos necesarios e idóneos para proporcionar los servicios requeridos de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con personal de experiencia y capacidad, requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.
- II.6 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.7 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo 2020, número RNP 201805231216578.
- II.8 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en carretera Federal Puebla Atlixco número 2514, Local 3, Colonia Concepción la Cruz, Código Postal 72197, Puebla, Puebla.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** "EL PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio de alimentos, renta de salón, audio y video; para 60 personas con motivo de reunión de trabajo la cual se llevará a cabo el día 29 de agosto del presente año. Servicio requerido por "EL PRD".

**SEGUNDA.- PRECIO.** El monto de los servicios objeto del presente contrato es por la cantidad de \$29,510.00 (Veintinueve mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$4,721.60 (Cuatro mil setecientos veintiún pesos 60/100 M.N.), importe neto a pagar de \$34,231.60 (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 60/100 M.N.).

**TERCERA.- FECHA DE PAGO.** "EL PRD" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" el precio de los servicios contratados en una sola exhibición, a más tardar el día 04 de septiembre del presente año. Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación de la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales.

**CUARTA. - VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será del 28 de agosto al 04 de septiembre de 2020.

**QUINTA. - LUGAR Y FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios objeto del presente contrato en las instalaciones ubicadas en carretera Federal Puebla Atlixco número 2514, Local 3, Colonia Concepción la Cruz, Código Postal 72197, Puebla, Puebla, el día 29 de agosto del presente año.

## CONTRATO N° CN-JUR-220/20

**SEXTA. - GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.** "EL PRESTADOR" conviene en responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil de la Ciudad de México.

**SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR".** "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato de forma profesional, eficiente y oportuna.

**OCTAVA. - PENA CONVENCIONAL.** "EL PRESTADOR" estará obligado a pagar como pena convencional por el atraso de los servicios no realizados oportunamente, el 30% del monto máximo de los servicios contratados.

**NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL.** "EL PRD" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva previa notificación a "EL PRESTADOR" por escrito.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**DÉCIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cuando concurren razones de interés general, "EL PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR", sin responsabilidad alguna para "EL PRD".

**DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

**DÉCIMA SEGUNDA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR".** Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por concepto de pasajes por cualquier medio, viáticos, hospedaje, alimentación, adquisición de materiales y artículos, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo de "EL PRESTADOR" y por ningún motivo podrán ser repercutidos a "EL PRD".

**DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión o negligencia de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA CUARTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.** "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

**DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado



## CONTRATO N° CN-JUR-220/20

en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

**LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.**

POR "EL PRD"

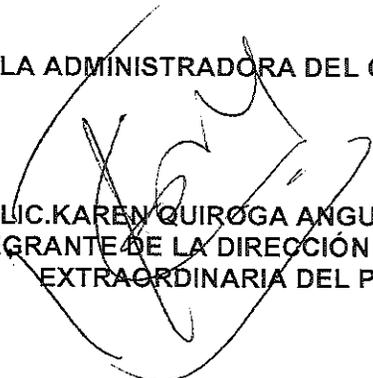
**C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA  
REPRESENTANTE LEGAL**

POR "EL PRESTADOR"



**C. FRANCISCO JAVIER  
RODRÍGUEZ DOBARGANES  
APODERADO LEGAL DE  
INFRAESTRUCTRA OMEGA & ZION  
S.A. DE C.V.**

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:



**LIC. KAREN QUIROGA ANGUIANO.-  
INTEGRANTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL  
EXTRAORDINARIA DEL PRD.**